

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

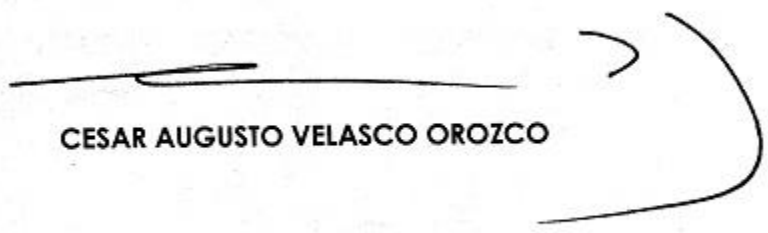
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

El apoderado de la parte demandante aporta liquidación del crédito, por lo que se procederá a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el Artículo 446 del CGP.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante -en 14 folios-, por el término de tres (03) días, conforme lo establece el Artículo 446 del CGP.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO